



REGLAMENTO DE LOS ÁRBITROS DE GOLF AUTONÓMICOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

1. DEFINICIÓN. ÁRBITRO DE GOLF AUTONÓMICO DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

Es una persona designada por la Federación de Golf de la Comunitat Valenciana para decidir sobre cuestiones de hecho y aplicar las Reglas (véase Procedimientos del Comité, Sección 6C explicando las responsabilidades y autoridad de un Árbitro). Todos los asuntos relativos a los Árbitros Autonómicos de la Comunitat Valenciana son competencia exclusiva de la FGCV quien delega para ello en su Comité de Reglas y Campos.

2. CATEGORÍA DE LOS ÁRBITROS Y SU JURISDICCIÓN.

- 1) Árbitro Local (Sólo en su propio club para pruebas sociales).
- 2) Árbitro Autonómico (en el ámbito de su Autonomía).
- 3) Árbitro Nacional (en toda España).
- 4) Juez-árbitro Nacional (en toda España).
- 5) Juez-árbitro Internacional (en toda España).
- 6) Árbitro Emérito: Árbitro Nacional o Juez-Árbitro Nacional o Juez-Árbitro Internacional que cumpla 75 años o más en 2020.

Las categorías superiores facultan a su titular para actuar en pruebas de rango inferior, pero no a la inversa, salvo designación expresa de la federación competente en cada prueba.

3. CONDICIONES PARA PODER ACCEDER A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ÁRBITRO AUTONÓMICO DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

- Mediante convocatoria de examen: todas aquellas personas que deseen acceder a la obtención del título de Árbitro Autonómico de la Comunitat Valenciana deberán reunir en el momento de la convocatoria de examen las siguientes condiciones:
 - a) Ser Español o con tarjeta de residente en España.
 - b) Ser mayor de 25 años.
 - c) Encontrarse en posesión o haber tenido la licencia de federado aficionado con una antigüedad mínima de cuatro años.
 - d) Acreditar el hándicap exacto y cumplir con las condiciones que, en cada convocatoria, determine el Comité de Reglas y Campos.
 - e) Cumplir los requisitos indicados en cada convocatoria que determine el Comité de Reglas y Campos de la FGCV.
 - f) Tener una vivienda en propiedad en la Comunitat Valenciana o estar empadronado en la Comunitat Valenciana.



COMITÉ DE REGLAS Y CAMPOS DE LA FGCV



- Sólo para Árbitros Nacionales, Internacionales o Eméritos de la RFEG, mediante designación directa por parte del Presidente de la Federación de Golf de la Comunitat Valenciana.

4. ACCESO AL TÍTULO DE ÁRBITRO.

Para ser Árbitro Local no se precisa titulación de clase alguna. Para actuar como tal bastará la designación del Comité de Competición del Club, bajo su responsabilidad. El nombramiento es válido sólo para las pruebas sociales para las que sea designado.

Los Árbitros Autonómicos de la Comunitat Valenciana serán nombrados por el Comité de Reglas y Campos de la FGCV en virtud de la superación de las pruebas que el referido organismo exija y únicamente podrán actuar en pruebas de ámbito local celebradas en la Comunitat Valenciana. La frecuencia de estas pruebas será discrecional de la FGCV en función de las necesidades.

Para la obtención del título, será necesario superar las pruebas teóricas y prácticas que en cada convocatoria determine el Comité de Reglas y Campos y la actuación previa como ayudante de alguno de los actuales Árbitros nacionales o internacionales en tres pruebas.

5. DESIGNACIÓN DE LOS ÁRBITROS PARA LAS PRUEBAS.

El Comité de Reglas y Campos de la FGCV designará los Árbitros que considere necesarios para cada prueba. Entre los Árbitros, habrá uno que será designado Árbitro Principal de la prueba y que será el encargado de coordinar la acción arbitral durante la prueba, estar presente en la ceremonia de entrega de premios y redactar un informe o acta arbitral una vez finalizada la prueba.

6. INFORME SOBRE ACTUACIONES ARBITRALES.

Los Árbitros Autonómicos de la Comunitat Valenciana que hayan sido designados como Árbitros Principales formalizarán un acta en el impreso normalizado existente a tal efecto, que será enviado a la FGCV debidamente cumplimentado para su inspección y archivo.

7. SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD PARA EJERCER LA CONDICIÓN DE ÁRBITRO.

7.1.- SUSPENSIÓN.

La capacidad para ejercer la condición de árbitro autonómico de la Comunitat Valenciana quedará en suspenso:

1. Por acuerdo del Comité de Reglas y Campos de la FGCV, basado en razones personales, profesionales o cualquier otra que, a juicio del Comité de Reglas y Campos, justifique la suspensión de dicha condición.
2. Cautelarmente, mientras dure la tramitación de un expediente deportivo o disciplinario.



COMITÉ DE REGLAS Y CAMPOS DE LA FGCV



3. Durante el tiempo de cumplimiento de la sanción por comisión de una infracción leve que pudiera ser impuesta como consecuencia de un expediente disciplinario.
4. Por no superar las pruebas de reciclaje dentro de un periodo de dos años.

7.2.- PÉRDIDA

La capacidad para ejercer la condición de árbitro autonómico de la Comunitat Valenciana se perderá:

- a. Por no arbitrar ninguna prueba de la FGCV en un período de dos años, salvo causas muy justificadas aceptadas por el Comité de Reglas y Campos de la FGCV.
- b. Por sus deficientes actuaciones sucesivas, debidamente comprobadas.
- c. Por resolución adoptada en expediente disciplinario. La competencia sobre cuestiones de disciplina interna queda delegada en el Comité de Reglas y Campos de la FGCV con la asesoría oficial correspondiente.
- d. Por no observar la normativa vigente en materia de arbitrajes.
- e. Por no superar las pruebas de reciclaje durante un periodo superior a dos años.

8. RECUPERACIÓN DE LA CAPACIDAD PARA EJERCER LA CONDICIÓN DE ÁRBITRO.

Los supuestos previstos en el apartado 7.2 requerirán la realización de un nuevo examen y la superación de las pruebas teóricas y prácticas que se determinen.

La condición de Árbitro Autonómico podrá ser recuperada en función de las causas de la suspensión expuestas en el apartado anterior 7.1, como sigue:

- Por las causas 1 y 2: por solicitud escrita al Comité de Reglas y Campos antes de cumplirse dos años de la suspensión, debiendo superar el interesado un examen teórico y un período de prácticas de tres pruebas para recuperar la capacidad de ejercer la condición de Árbitro.
- Por la causa 3: por sobreseimiento o resolución absolutoria en el expediente contradictorio.
- Por la causa 4: por superación de las pruebas de reciclaje que el Comité de Reglas y Campos considere.

9. CONDICIONES ECONÓMICAS.

El ejercicio de la condición de Árbitro es gratuito, por lo que no podrá recibir ningún tipo de contra prestación económica o similar por su actuación. Será resarcido de los gastos de desplazamiento, estancia y manutención, de acuerdo con las normas de la FGCV.

10. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

Queda terminantemente prohibido a los Árbitros Autonómicos actuar en ninguna prueba o competición de cualquier clase o naturaleza sin haber obtenido previamente la preceptiva autorización del Comité de Reglas y Campos de la FGCV.



COMITÉ DE REGLAS Y CAMPOS DE LA FGCV



Un Árbitro no podrá actuar como tal en ningún tipo de prueba o competición, ya sea de una o varias jornadas, para la que esté inscrito o haya participado de alguna forma (como jugador, como reserva, como capitán no jugador o de cualquier otra manera).

11. MODIFICACIONES.

Este Reglamento anula cualquier norma o reglamento anterior y podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva de la FGCV.